

de a unos 1.900. \$, se cobra en dos meses los men-  
 cionados arbitrios de espanto y grano, y no siendo  
 suficiente a cubrir la citada cantidad se continúe  
 cobrando hasta completarla, donde cuenta se da  
 a la Honra. Diputación.

Se vio un oficio del Ayuntamiento Constitucional  
 de Lorca, fecha 11 del actual, en el que transcribe una  
 circular de la Honra. Diputación, sobre que manifiesta  
 esta Municipalidad su parecer acerca de la Regla  
 7<sup>a</sup> de su circular, fecha 20 de Enero último, y la  
 Corporación acorda que no obstante a que esta Po-  
 blación se halla exenta de tributos medidos, tanto por  
 ser su cabeza de partido, como por estar fuera del  
 tránsito ordinario de presos, teniendo presente el  
 principio de igualdad, vana principal que debe re-  
 gir en los actos públicos y cargas locales, es de Nula-  
 men que los presos de tránsito, ó sea los gaitos q.  
 ocasionan en sus conducciones, sean satisfechos por  
 las Poblaciones respectivas que los trasladan de unos  
 puntos a otros, pasando de estas el tanto corres-  
 pondiente a sus presupuestos, por que de otro modo  
 los Ayuntamientos de las caberas de partido se halla-  
 rían demasiado gravados, y los Alcaldes de las ca-  
 cellas en la precisión de abandonar estas p.<sup>as</sup> hacer  
 en persona las conducciones de los acos, ó entregar estos  
 a personas extrañas, cuyos compromisos deben evitarse.

Se vio igualmente un oficio del Sr. Jefe Político de  
 esta Provincia con dos prospectos del Boletín oficial

